

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/306/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/306/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00443921**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha once de mayo de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Infomex.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante presentó en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de la **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/306/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el tres de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante correo electrónico de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Antecedente cartográfico del inmueble ubicado en el lote 43 manzana 34 colonia colinas de aguacaliente en tijuana baja california." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12, 15 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, me permito dar respuesta al oficio UT-XXIII-0825/2021, Relativo a la solicitud de información de fecha 29 de abril de 2021 a través de la PNT, que a la letra dice:

<< Antecedente cartográfico del Inmueble ubicado en el lote 43 de la manzana 34 colonia colinas de agua caliente en Tijuana baja california >> (Sic)

Respuesta: anexo al presente oficio, información fiscal referente al antecedente cartográfico solicitado sobre el predio que es propiedad del gobierno del estado de baja california, que consta de una ficha catastral general y un pequeño plano de del citado predio, así como la liga directa en google drive para que pueda visualizar y descargar los citados archivos en forma digital, que es la siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/1mmAv2oE7o23Fuke8txHIBqy9EHjqhvsF7?usp=sharing>

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE
[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO CÁDIZ MONTOY
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL
DEL XXIII H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.



Información impresa por pantalla

TIJUANA FICHA CATASTRAL GENERAL

Clave Catastral: **OL034043**
Colonia: **COLINAS DE AGUA CALIENTE**
Condicionamiento: **CONDICIONAMIENTO**

ACTUAMIENTO 2019 1021
Dirección De Catastro Municipal
Fecha y Hora de Consulta: 5/4/2021, 10:34:08 AM

Nombre en Registro: **CONDICIONAMIENTO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

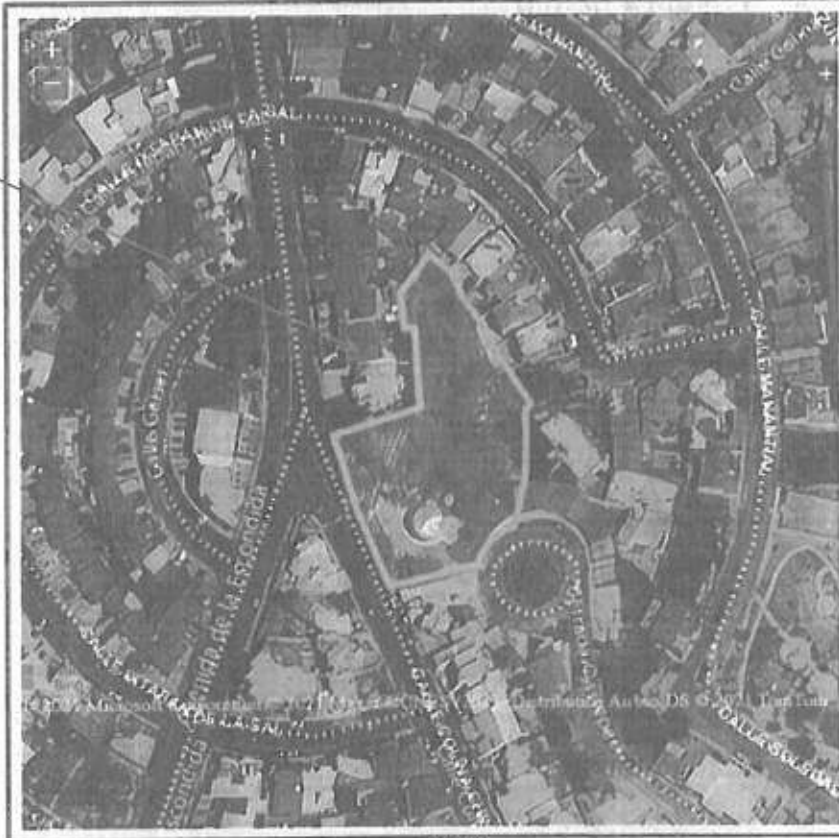
Domicilio: **COLINA CHINACOS, No. 8, Col/Pres. COLINAS DE AGUA CALIENTE, Delegación ZONA CENTRO**

Fisco: **34** Lote: **43** Fracción: **100** Superficie: **6,436.7730000000** Superficie Documental: **6,777.60 m2**

Manzana: **34** Uso de Suelo Predel: **CASA HABITACION PRIMERA PROPIEDAD, Tasa: 2.05, Tasa: 1.05**

Valor U/Terreno 2021: **54,337.40** m2 Valor Fiscal: **520,724,518.88** Fecha de Alta: **12/07/2008-09-22-48 AM**

Superficie de Construcción: **1,00 m2** Niveles Detectados: **1,050**



Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La solicitud se formuló sobre el lote 43 manzana 34 y la respuesta se dio sobre la manzana 34 sin tener certeza que corresponde al lote 43, por lo que la solicitud de información, no fue atendida, debidamente. Se adjunta Acta de levantamiento de la dirección de catastro del lote sobre el cual hacemos la solicitud de información del antecedente cartográfico, el cual tiene clave catastral OL-034-044."(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"(...)

En este acto vengo a dar cabal respuesta en los términos del mismo, con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primero.- Que de conformidad a la información requerida en su solicitud de fecha 28 de Abril del 2021, bajo número de oficio 00443921 esta autoridad cumplió en tiempo y forma con la información solicitada y le reiteramos que la ficha catastral general muestra la clave catastral OL034-043, misma que identifica al lote 43 de la manzana 34 colonia agua caliente tal y como lo solicito en la plataforma nacional de transparencia.

Lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 31.- A cada uno de los bienes inmuebles ubicados en Territorio Municipal se le deberá asignar una clave de identificación única que no podrá ser repetida, y que se conocerá como clave catastral, la que se integrará con dos letras que identificarán la zona catastral en que se ubica, tres dígitos que identificarán la manzana o condominio en que se ubica y tres dígitos que identificarán el predio o unidad.

En ese orden de ideas, tenemos que con la CLAVE CATASTRAL que refiere la ficha catastral proporcionada como respuesta a la solicitud de acceso a la información primigenia, se refiere al lote y manzana indicados en la misma.

Por otro lado, en relación al agravio expresado por el recurrente, el cual manifiesta en su parte conducente, lo que a la letra dice:

"La solicitud se formula sobre el lote 43 manzana 34 y la respuesta se dio sobre la manzana 34 sin tener certeza que corresponde al lote 43" (sic)

Tenemos que este resulta infundado, puesto que de la clave catastral se puede advertir, la zona en que se encuentra el predio, la manzana y el lote, los cuales corresponden a lo requerido en la solicitud primigenia.

Continuando con el análisis del agravio expresado por el recurrente, en la parte que refiere:

"...por lo que la solicitud de información, no fue atendida, debidamente. Se adjunta Acta de levantamiento de la dirección de catastro del lote sobre el cual hacemos la solicitud de información del antecedente cartográfico, el cual tiene clave catastral OL-034-044..." (sic)

Tenemos que en comparación con lo requerido en la solicitud de acceso a la información, la cual se transcribe de nueva cuenta, para una mayor claridad en la comparación del agravio y de lo requerido, misma que dice:

<< Antecedente cartográfico del inmueble ubicado en el lote 43 de la manzana 34 colonia colinas de agua caliente en Tijuana baja california >> (Sic)

Resulta evidente la discrepancia entre lo manifestado en el agravio expresado en el recurso de revisión que nos ocupa, y lo requerido en la solicitud, puesto que se trata de claves catastrales diferentes, las cuales por ende se refieren a predios diferentes, como a continuación señalaremos.

De conformidad con el artículo 31 del Reglamento de la Ley del Catastro Inmobiliario de Baja California para el Municipio de Tijuana, mismo que ya fue transcrito con antelación, tenemos que la clave catastral se conforma por 8 dígitos en total, de los cuales los primeros dos corresponden a la zona en la que se encuentra el predio, los siguientes tres dígitos corresponden a la manzana y los últimos tres al número de lote, en ese orden procedemos a lo siguiente:

En la solicitud de acceso a la información con número de folio 00443921, se solicita información respecto del LOTE 43 de la MANZANA 34 de la colonia colinas de agua caliente, proporcionándose como respuesta ficha catastral con la clave OL-034-043, la cual se desglosa de la siguiente forma:

OL = ZONA, colinas de agua caliente;

034 = corresponden a la manzana; y

043 = corresponden al lote.

(...)

Información general por posesión

TIJUANA FICHA CATASTRAL GENERAL

Clave Catastral: OL034043

Colonia: COLINAS DE AGUA CALIENTE

Municipio: TIJUANA

Fecha y Hora de Consulta: 5/4/2021 10:34:03 AM

Comentarios: X

Área en Registre: GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

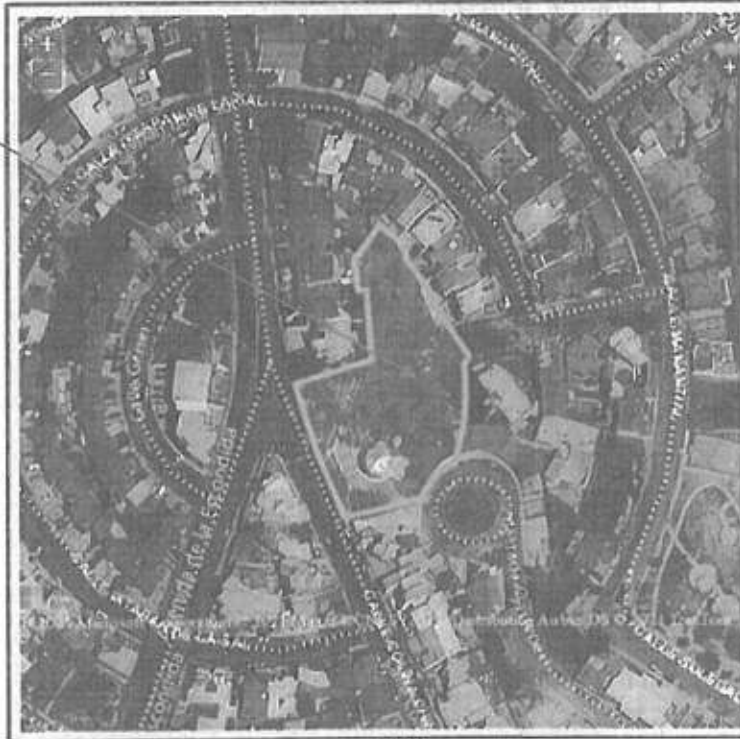
Comisio: COLIMA CHINACOA, No. 8, Col. Zona COLINAS DE AGUA CALIENTE, Delegación ZONA CENTRO

Mercado: 34 Lote: Parcela: Superficie: 1.00 m² Superficie: 6.777.60 m²

Uso de Suelo Predial: CASA HABITACION PRIMERA PROPIEDAD, Tran: 2.0, Tran: 1.06 Documental

Valor Utemena 2021: \$4,337.40 m² Valor Fiscal: \$20,724,316.00 Fecha Catastral: 15/07/2015-08/31/21

Superficie de Construcción: 1.00 m² Niveles Detectados: 1.00 m



Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la **declaración de incompetencia del sujeto obligado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia proporcionó una ficha catastral general del inmueble ubicado en el lote 43 manzana 34 colonia Colinas de Aguacaliente en Tijuana, Baja California, posteriormente el recurrente se agravio señalando que de la información obtenida

no se tenía la certeza de que corresponde al lote 43, por lo que la solicitud de información, no fue atendida, debidamente.

Por lo que de la revisión realizada por este Órgano Garante, se pudo constatar que en ficha catastral general del inmueble ubicado en el lote 43 manzana 34 colonia Colinas de Aguacaliente en Tijuana, Baja California, otorgada por el sujeto obligado, se pudo verificar que dentro del mismo se encuentra los datos de lote, domicilio y manzana entre otros datos, por lo que se advierte que atiende al planteamiento del recurrente, dejando a salvo sus derechos a formular una nueva solicitud si así es su deseo.

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio sostenido por la parte recurrente, con lo cual se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00443921.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 00443921.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/306/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.